

26208 ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 39.342 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.507 promovido por don Jaime Arch Mila.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 24 de marzo de 1984 sentencia firme en el recurso de apelación número 39.342 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.507 promovido por don Jaime Arch Mila contra desestimación por silencio administrativo de la reivindicación de valores mobiliarios formulada por el recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por la representación del Estado debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 3 de febrero de 1982, y desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo y Heredia en nombre y representación de don Jaime Arch Mila, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la declaración de dominio a favor de los herederos de doña Teresa Mila Rovira de los 400 títulos de la deuda depositados en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y La Rioja prestados como garantía del cumplimiento del contrato concertado por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes y la Entidad "Industrial Manipuladora, S. A.", así como tampoco ha lugar a las demás pretensiones que tiene su causa en esa solicitada declaración dominical; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

26209 ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 39.003 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.359 promovido por «Transáfrica, S. A.».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 29 de septiembre de 1983 sentencia firme en el recurso de apelación número 39.003/82 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.359 promovido por «Transáfrica, S. A.», sobre sanción de 31.526 pesetas por incumplimiento de contrato de importación de carne congelada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de "Transáfrica, S. A.", se revoca la sentencia dictada el día 14 de noviembre de 1981 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por dicha representación debemos anular y anulamos la resolución dictada el día 27 de junio de 1978 por el Ministerio de Comercio y Turismo confirmatoria en vía de alzada de la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 22 de febrero de 1978, por ser ambas contrarias al ordenamiento jurídico, y condenamos a la Administración a reintegrar a la Empresa recurrente la cantidad de pesetas 31.526; sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

26210 ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 308.948 interpuesto por «Asociación Española de Empresas de la Carne» (ASOCARNE).

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 12 de abril de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 308.948/83 interpuesto por «Aso-

ciación Española de Empresas de la Carne» (ASOCARNE), sobre pérdida parcial de la garantía por un importe de 5.278.262 pesetas, por incumplimiento de un contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el representante legal de la "Asociación de Empresas de la Carne" (ASOCARNE), contra la resolución del Ministerio de Economía y Comercio de 12 de enero de 1981, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra otra del Director general de Comercio Interior Comisario general de Abastecimientos y Transportes de 29 de mayo de 1980, por las que se declaran incumplidos los contratos objeto del expediente en el que recayeron aquellas y se impone a la Entidad demandante la pérdida parcial de la garantía por un importe de 5.278.262 pesetas, cuyas resoluciones anulamos por ser contrarias a derecho y declaramos el derecho de la Sociedad actora a la devolución de la citada cantidad por parte de la Administración, a la que condenamos a su pago, desestimándose el resto de las pretensiones del recurso y no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

26211 RESOLUCION de 21 de noviembre de 1984, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA), por la que se establecen las normas relativas a la retirada del mercado de vino nuevo excedentario en la campaña vinico-alcoholera 1984-85.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1537/1984, de 30 de agosto, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1984-85, y la Resolución del FORPPA de 28 de septiembre de 1984, por la que se establecen las normas complementarias al mismo, determinan el sistema para eliminación de excedentes de vino.

Esta Presidencia, a la vista del balance previsible de existencias, producción y consumo, con la consiguiente determinación de excedentes de vino en la campaña vinico-alcoholera 1984-85, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, en su reunión del día 21 de noviembre de 1984, ha resuelto establecer las siguientes normas:

Primera.—El volumen de vino nuevo que deberá retirarse del mercado en concepto de Entrega Obligatoria de Regulación (EOR) en la campaña vinico-alcoholera 1984-85 será de 4.000.000 de hectolitros.

Segunda.—El porcentaje que a cada bodega corresponde entregar en concepto de EOR se obtendrá multiplicando—m— (calculado en el apartado 3 del artículo 8.º del Real Decreto 1537/1984 por la relación (N/M). El valor de estos parámetros, aplicables a nivel nacional para toda bodega obligada a efectuar la EOR, es el siguiente: N = 11,29 por 100; M = 19,25 por 100; N/M = 0,5864.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de noviembre de 1984.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, Director general de Exportación, Director general del SENPA, Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.

MINISTERIO DE CULTURA

26212 CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de noviembre de 1984 por la que se convoca el Encuentro Nacional de Teatro Clásico 1985 para grupos jóvenes.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 277, de fecha 19 de noviembre de 1984, páginas 33271 y 33272, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En las bases, donde dice: «Primera.—El Encuentro tendrá carácter convencional y no competitivo», debe decir: «Primera.—El Encuentro tendrá carácter convivencial y no competitivo».